

Año: 2011

Expediente: 6911/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

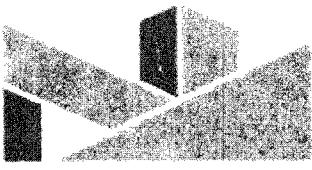
PROMOVENTE: DIP. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 20 Y POR ADICION DEL INCISO B) AL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11de Mayo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

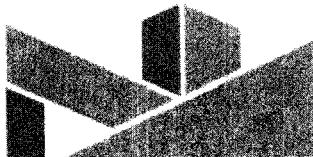
HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos presentando **Iniciativa de Reforma por modificación de los artículo 20 y por adición del inciso b) 68 bis de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es un derecho que todos los mexicanos tenemos en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la tarea de la educación en nuestro país constantemente tiende a mejorar y de ello los maestros son los responsables directos en la adecuada instrucción educativa, por ello es necesario dotar de las herramientas legales a los mentores para que estos tengan el respaldo jurídico en tan loable tarea.

En el estado de Nuevo León es necesario adecuar nuestro marco jurídico a fin de que el personal docente cuente con las atribuciones necesarias para que la educación cumpla sus fines en los planteles educativos, actualmente el artículo 20 bis de la Ley de Educación en el Estado, faculta a la autoridad educativa para que de forma coordinada con los tres niveles de gobierno el deber de salvaguardar la integridad física en los planteles educativos y en los alrededores de ellos, lo anterior dentro del capítulo denominado De la Seguridad en las Escuelas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

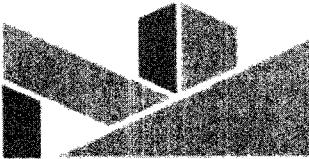
...junto a ti!

No obstante lo anterior y a fin de que dicha facultad se trasfiera al primer círculo de autoridad y de contacto que tiene los estudiantes con las autoridades educativas en los planteles, es por lo que se pretende incluir a la autoridad educativa escolar en el artículo 20 bis de la Ley de Educación en el Estado se pretende otorgar al personal docente la obligación de vigilar a los alumnos en los planteles educativos a fin de tener mayor seguridad en dichos planteles.

Es de conocimiento público que las diversas instituciones públicas de educación en el estado cuentan dentro de su marco regulatorio con reglamentos en los que plasman los principios básicos para el sano aprovechamiento de los estudiantes no solo de la cátedra a la que tiene derecho sino además de la adecuada utilización de las instalaciones físicas de los planteles y no menos importante el deber que como estudiantes adquieren para con la institución, compañeros, maestros y demás persona.

No obstante lo anterior es indispensable que los principios que puedan contenerse en los diversos reglamentos de las instituciones educativas, deben de tener su origen en la ley de la materia, para que dichos reglamentos estén legalmente sustentados ya sea para sancionar o bien para establecer los principios de orden en los planteles educativos.

Por tal motivo es indispensable que se plasme en la Ley no solamente los derechos a los que los alumnos pueda reconocérseles sino como lo establecen algunos estudiosos del derecho, que el reconocimiento de derechos genera obligaciones, por lo tanto es indispensable enunciar las obligaciones básicas que deben de observarse en los planteles educativos por parte de los alumnos, en atención al fin de los derechos que se les otorga mediante la ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

Aunque se presupone el respeto por parte de los alumnos, a la institución, maestros, personal y sus compañeros y en virtud de que en la realidad actual esto no se cumple es necesario establecer los parámetros que contienen esta propuesta que se presenta, toda vez que el sistema educativo debe satisfacer la necesidad como una medida de prevención para el establecimiento del orden, el respeto y la paz, la autoridad educativa del plantel educativo tomara las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación que se propone.

Por eso el motivo de reformar el artículo 68 de la Ley de Educación, al contemplar desde el marco normativo las obligaciones de los alumnos, se pretende establecer una mayor protección para los alumnos de la violencia escolar, estableciendo las obligaciones de cada alumno respecto de la dignidad de la persona, la moral, el honor y la integridad física de alumnos e integrantes del sistema educativo.

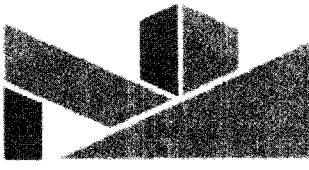
Es por anteriormente expuesto que nos permitimos proponer ante esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

PRIMERO- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal y la **autoridad educativa escolar** deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial y básica y;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

II.- Que en el interior o en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente.

SEGUNDO- Se reforma por modificación el artículo 68 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

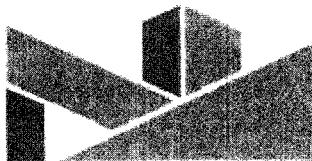
Artículo 68. Las alumnas y alumnos son razón de ser del proceso educativo.

a). En consecuencia tienen derecho a:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

b). En consecuencia tienen obligación a:

- I. **Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes y programas de estudio para su aprendizaje.**
- II. **Realizar todo el esfuerzo necesario para lograr aprendizajes de calidad y obtener buenas calificaciones en todas sus materias.**
- III. **Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de los planes y programas de estudio para su aprendizaje.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

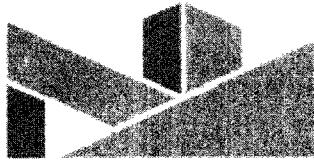
- IV. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- V. Conducirse con respeto ante las autoridades educativas, profesores y trabajadores del plantel educativo al que pertenezca dentro de él y en su entorno.
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios que ofrece el plantel educativo en la cual cursen sus estudios, observando en cada caso la normatividad vigente.
- VII. Entregar a sus padres o tutores la información que generen para ellos por parte de las autoridades educativas.
- VIII. La no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- IX. Respetar y cumplir la presente Ley, así como la normatividad de cada plantel educativo donde cursen sus estudios.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MAYO DE 2011
ATENTAMENTE,

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

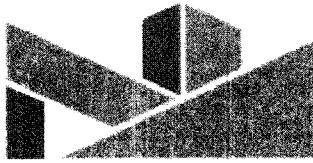
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ